



C.E. Nº 219299

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 349 a/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 06 JUL 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscrito en Singapur el 15 de enero de 2015.

#### ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

C.E. Nº 219305

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia y Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio.

**TEXTO**

El ámbito de aplicación del Convenio, según su Artículo 1, son las personas residentes de uno o ambos Estado contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se listan (Art. 2, inc. b), el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP.

Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas.

Eso incluye "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación (Artículos. 3 a 5).

En el Capítulo III en los Artículos 6 a 21, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce y

se define qué tipo de renta se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción.

Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

El Convenio cumple también otros fines, quizás ya de carácter secundario, tales como:

- a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para ellos.
- b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
- e) Promover la inversión en el país.

Este Acuerdo suscrito con la República de Singapur pone en evidencia el acercamiento con este país asiático, en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de

C.E. Nº 219297

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

inserción económica internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República de Singapur.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, y 7 Capítulos conteniendo 29 Artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

**Capítulo I - AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO**

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

**Capítulo II - DEFINICIONES**

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

**Capítulo III - IMPOSICION DE LAS RENTAS**

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARITIMA Y AEREA

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 - REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 - SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTE

Artículo 15 – SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

Artículo 16 – HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 17 – ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 18 - PENSIONES

Artículo 19 – FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 20 – ESTUDIANTES

Artículo 21 – OTRAS RENTAS

**Capítulo IV - IMPOSICION AL PATRIMONIO**

Artículo 22 - PATRIMONIO

**Capítulo V - METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION**

Artículo 23 - ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

**Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 24 - NO DISCRIMINACION

Artículo 25 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 26 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 27 – MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

**Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 29 - TERMINACIÓN

**PROTOCOLO**

El Protocolo contiene tres disposiciones que forman parte integral del Acuerdo, relativas a dividendos pagados por una sociedad residente en Uruguay, a intereses que procedan de Uruguay y a la admisión de la deducción de pago por intereses a no residentes.



C.E. Nº 219296

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 219323

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 349 b/2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 06 JUL 2015

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", suscrito en Singapur el 15 de enero de 2015.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.